MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N°233 -2013–C/CPP

San Miguel de Piura, 30 de octubre de 2013.

Visto, los Dictamenes N° 09-2013-CT/MPP y 77-2013-CEYA/MPP, de las Comisiones de Transportes y de Economía y Administración de fechas 23 y 28 de octubre de 2013, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente de Registro N° 27270, el Consorcio Terminal Terrestre de Piura, integrado por Hidalgo e Hidalgo S.A. y Construcción y Administración S.A. solicita la aprobación de iniciativa privada "Concesión del Terminal Terrestre de Piura" para la ejecución del proyecto de inversión;

Que, con Acta N° 02-2013-CEPRI/MPP de fecha 01 de Julio de 2013, el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada, declara admisible a trámite la iniciativa privada denominada "Concesión del Terminal Terrestre de Piura";

Que, con Informe N° 1054-2013-GTyT/MPP, la Gerencia Territorial y Transportes hace conocer que la Oficina de Transportes y Circulación Vial con el Informe N° 160-2013-MPP/OTYCV-DCVyT precisa el beneficio a la ciudad con la ejecución de dicho proyecto desde la perspectiva de infraestructura y orden vial, el mismo que generará un mejor flujo vehicular y evitará los accidentes de tránsito y la alta contaminación; en lo que respecta a la reducción de la informalidad, esto es beneficioso toda vez que se concentrará en un sólo lugar en el embarque y desembarque de pasajeros; las vías principales se verán descongestionadas; el cambio de una infraestructura adecuada es beneficioso ya que las empresa de transportes estarán en un ambiente amplio adecuado a los estándares de las mejores ciudades que tiene un mejor polo de desarrollo; opinión técnica ampliada por la División de Circulación Vial y Tránsito, a través del Informe N° 178-2013-MPP/OTyCV-DCVyT;

Que, con Informe N° 968-2013-JUF/MPP El Jefe (e) de la Unidad Formuladora, indica que el proyecto de concesión del terminal terrestre es de necesidad y utilidad pública porque su ejecución permitirá beneficiar a toda la población de la Región Piura y turistas que hagan uso de los servicios de transportes; asimismo, contribuirá a disminuir la contaminación ambiental ocasionada por el cuantioso parque automotor existente en nuestra ciudad, considerando que es un Proyecto relevante por cuanto contribuirá a un mejor desarrollo urbanístico de la ciudad;

Que, con Carta N° 009-2013/Econ.HTB, el Sr. Eco. Hiparco Tafur Herrera, remite el Estudio Económico Financiero para el Proyecto Terminal Terrestre de Piura, Distrito y Provincia de Piura, en el cual se concluye y recomienda que; desde el punto de vista social, el proyecto es socialmente rentable, sostenible y se encuentra dentro de los lineamientos de la política del sector transportes, así como en el Plan de Desarrollo concertado de la Municipalidad Provincial de Piura; que desde el punto de vista empresarial la iniciativa privada es perfectamente válida y permite suplir esa necesidad muy sentida de la población piurana de contar con un Terminal Terrestre. Asimismo, señala que si bien la propuesta le permite generar un ingreso económico por el porcentaje que propone 5% sobre el monto de la utilidad neta del periodo anterior es perfectamente factible que sea elevada al 8% sin que ello implique un desequilibrio en las finanzas del operador;

Que con Informe N° 1429-2013-GAJ/MPP el Gerente de Asesoría Jurídica, de fecha13 de agosto de 2013, señala que el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. Ratificando esta situación, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece en el artículo II del Título Preliminar que *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, asimismo, el artículo 79° de la misma Ley, indica *"las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones:... 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: 2.1. Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares en coordinación con las municipalidades distritales o provinciales contiguas, según sea el caso..."*.

De conformidad con el artículo 14° del Decreto Legislativo 1012, que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la Generación de Empleo Productivo y Normas para la Agilización de los Procesos de Promoción de La Inversión Privada, establece que: *"Las iniciativas privadas se realizan sobre proyectos de inversión en activos, empresas, proyectos, servicios, obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, las mismas que no podrán demandar garantías financieras y se sujetarán a lo establecido por el acápite ii del literal a del artículo 4 del presente Decreto Legislativo. Las iniciativas privadas podrán ser presentadas ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION o los Organismos Promotores de la Inversión Privada de los Gobiernos Regionales o Locales, por personas jurídicas nacionales o extranjeras, así como por consorcios de personas jurídicas o consorcios de personas naturales con personas jurídicas, sean éstas nacionales o extranjeras. Las iniciativas privadas tienen el carácter de peticiones de gracia a que se refiere el Artículo 112° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que sea pertinente. En consecuencia, el derecho del proponente se agota con la presentación de la iniciativa privada ante el Organismo Promotor de la Inversión Privada, sin posibilidad de impugnación del pronunciamiento en sede administrativa o judicial. Las iniciativas privadas mantendrán su carácter de petición de gracia hasta que el proyecto contenido en éstas sea incorporado al proceso de promoción de la inversión privada y se convoque a una Oferta Pública, Licitación Pública o Concurso de Proyectos Integrales, en cuyo caso será de aplicación según corresponda, lo dispuesto en las respectivas bases y/o en la legislación aplicable, o hasta que se suscriba el contrato correspondiente en caso se adjudique directamente por no haber terceros interesados"*;

Que, del citado artículo, se desprende que la iniciativa privada por medio de proyectos puede ser presentada por personas naturales o jurídicas, ante Pro Inversión o Gobiernos Locales o Regionales, siendo que en el presente caso en análisis el consorcio solicitante presenta su proyecto ante este Provincial mediante el Expediente N° 27270;

Que, del mismo modo, el inciso 6.2 del artículo 6° de la citada norma establece que *"En el caso de las entidades públicas correspondientes a los niveles de Gobierno Regional y Local, las facultades del Organismo Promotor de la Inversión Privada se ejercen en forma directa a través del órgano del Gobierno Regional o Local designado a tales efectos. El órgano máximo de estos Organismos Promotores de la Inversión Privada es el respectivo Consejo Regional o Concejo Municipal"*;

Que, como puede apreciarse del artículo citado, es el concejo municipal, quien aprueba la Declaratoria de Interés de la Iniciativa Privada;

Que, en cuanto a los requisitos que se han presentado para la continuidad de la diligencia, el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada CEPRI-PIURA/MPP, mediante Acta N° 02-2013-CEPRI/MPP de fecha 01 de Julio de 2013, declara admisible a trámite la iniciativa privada denominada Concesión del Terminal Terrestre de Piura;

Que, asimismo, conforme se advierte del Informe de la División de Circulación Vial, el beneficio a la ciudad con la ejecución de dicho proyecto desde la perspectiva de infraestructura y orden vial, el mismo que generará un mejor flujo vehicular y evitará los accidentes de tránsito y la alta contaminación. En consecuencia, al tener informe favorable del Comité respecto a los requisitos que se deben presentar para el inicio de la iniciativa privada, la Gerencia de Asesoría jurídica opina favorablemente por la aprobación de la Declaratoria de Interés del Proyecto de Inversión Privada, para tal efecto la Comisión de Economía y Administración debe emitir el Dictamen correspondiente, para que seguidamente se eleve al Pleno y resuelva de acuerdo a sus atribuciones. Recomienda al CEPRI, que al momento de la evaluación de su competencia de acuerdo al Art. 15° del D.Leg. 1012, deberá tener en cuenta el saneamiento físico legal del terreno donde se pretende ejecutar el proyecto y la respectiva zonificación; toda vez, que de la documentación adjunta e informes alcanzados no se señala donde se ejecutará el mismo;

Que, con Informe N° 502-2013-OTyCV-MPP la Oficina de Transportes y Circulación Vial, elabora el informe técnico correspondiente señalando que el proyecto de: "Concesión del Terminal Terrestre", de la ciudad de Piura ha sido evaluado y se ha determinado que existe consistencia y coherencia, tanto en la identificación y formulación, motivo por el cual esta área considera que debe aprobarse a este nivel. El informe técnico analiza los antecedentes, problemática central, balance entre la oferta y la demanda, base legal y el Marco Legal sobre la Inversión Privada e Infraestructura Pública. En la exposición de los motivos se destacó que el Terminal Terrestre está acorde con las exigencias dadas por los conceptos urbanísticos del crecimiento de las ciudades en el mundo y que este proyecto es un gran paso en el aporte de la calidad de vida de los piuranos y sobre todo se está logrando consolidar el gran polo de desarrollo que debe tener esta zona, afianzando aún más la creación del nuevo Distrito 26 de Octubre, concluyendo que del análisis de los cuadros estadísticos y trabajo de campo realizado por la oficina con el apoyo técnico correspondiente y evaluación realizada del proyecto de construcción del Terminal Terrestre de la ciudad de Piura, son de la opinión de la APROBACIÓN del perfil del referido proyecto, determinándose que existe consistencia y coherencia en la identificación, y formulación. En lo que respecta a la evaluación que presenta el Consorcio Terminal Terrestre Piura, integrado por la empresa: Hidalgo e Hidalgo S.A. & Construcción y Administración S.A., quienes han presentado la solicitud de aprobación a la Iniciativa Privada, Concesión de Terminal Terrestre de Piura, se ajusta a lo que dispone el Decreto Legislativo N° 1012, que establece los principios, procesos y atribuciones del Sector Público para la evaluación, implementación, y operación de infraestructura pública aplicable a las iniciativas privadas, está clasificada de Asociación Pública Privada como AUTOSOSTENIBLE. Dentro del análisis costo - beneficio a fin de determinar si la participación privada de la provisión de la infraestructura pública o del servicio público implica un mayor beneficio para la ciudad de Piura, teniendo en cuenta que esta Municipalidad no desembolsará importe económico alguno para la Construcción de este Terminal, considerar que en el término del tiempo se pueda ajustar a la realidad actual, razón por la cual se debe declarar Viable;

Que, con Resolución Gerencial N° 241-2012-GPyD/MPP el Gerente de Planificación y Desarrollo aprueba el Estudio Económico Financiero para la Concesión del Terminal Terrestre de Piura;

Que, con Dictamen N° 009-2013-CT/MPP, de fecha 23 de octubre de 2013, la Comisión de Transportes se pronuncia con votación favorable a favor de la Declaratoria de Interés de la Iniciativa Privada denominada "Concesión del Terminal Terrestre de Piura" y con la abstención del Regidor Abog. Alberto Chumacero Morales;

Que, con Oficio N° 15-2013-CEPRI/MPP el Comité Especial de Promoción de Inversión Privada CEPRI, remite el expediente para la emisión del dictamen correspondiente;

Que, la Comisión de Economía y Administración, a través del Dictamen N° 77-2013-CEYA/MPP, de fecha 28 de octubre de 2013, recomienda Aprobar la Iniciativa Privada "Concesión del Terminal Terrestre de Piura";

Que, contemplado el Dictamen del visto, en la Sesión de Extraordinaria de Concejo de fecha 30 de octubre de 2013, luego de un amplio debate se acordó aprobar la recomendación de la Comisión de Transportes y de Economía y Administración;

Que, estando a lo acordado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.-Aprobar la Declaratoria de Interés de Iniciativa Privada: "Concesión del Terminal Terrestre de Piura", en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a las Comisiones de Economía y administración, y de Transportes, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Planificación y Desarrollo, Gerencia Territorial y de Transportes, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ruby Rodríguez Vda. de Aguilar
ALCALDESA